

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 221.

Con fecha 19 del actual, me dice el Ilmo. se-
ñor Director general de Seguridad, lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Toma-
sin Pedro Tercero», «Tomasin entre árboles»,
«Tomasin entre cemento», «Tomasin y los Guar-
dias», «Tomasin siempre triunfa», «Tomasin en-
tre modistas», «Tomasin entre bambalinas», ca-
sa Ernesto González; «Marino afortunado, ama,
vive y ríe», casa Fox; «La Venus Suprema», ca-
sa Huguet.

Lo que hago público a los efectos consiguie-
ntes.

Soria 1.º de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 222.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Alcubi-
lla de las Peñas, en dicho término ha sido en-
contrada una paloma muerta, de color ceniza,

llevando en una de sus patas un anillo de plata o
aluminio, con las iniciales España-A 29 y 60; en
la otra pata lleva otro anillo de goma con la ins-
cripción L-8-930.

Lo que hago público para conocimiento de
quien pueda interesar.

Soria 2 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 223.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la
provincia, en sesión celebrada el día de ayer, se
acordó levantar la nota de prófugo a los mozos
Vicente Diez Romero, hijo de Agapito y Leona,
del reemplazo de 1919 y cupo de Soria; Narciso
Arriba Arriba, hijo de Luis y Petra, del reempla-
zo de 1929 y cupo de Nalay; Nemesio Gonzalo
Orden, hijo de Eusebio y Lucía, del reemplazo
de 1930 y Restituto Pérez Delgado, hijo de Mau-
ricio y Petra, del reemplazo de 1926 y cupo de
Ocenilla; Prudencio Jiménez Martínez, hijo de
Jerónimo y Petra, del reemplazo de 1930 y cupo
de Villar de Maya; Ignacio Largo Calvo, hijo de
Julián y Petra, del reemplazo de 1930 y cupo de
Matalebreras; Saturnino Simón Beltrán, hijo de
Félix y Saturnina, del reemplazo de 1930 y cupo
de Yanguas.

Lo que se hace público en este periódico ofi-
cial, para general conocimiento.

Soria 2 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 224.

Habiendo cesado el convenio Hispano-Portu-

gués que modificaba el régimen de pasaportes durante el periodo de las Exposiciones Ibero-Americanas, al ser consultado el Ministerio de Estado sobre la prolongación del citado convenio, en virtud del cual, tanto los súbditos portugueses como los españoles, podían ir a dichos Estados sin más requisito que la exhibición de su cédula personal, manifestó dicho Departamento en Real orden de 23 de Junio último, que una vez clausurada la citada Exposición, ha cesado en sus efectos el referido convenio, debiendo exhibirse el correspondiente pasaporte que determina el Real decreto de 2 de Mayo de 1922.

Lo que hago público para conocimiento general, a los efectos oportunos.

Soria 3 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 225.

Según me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del 2 del actual, ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes:

«Final campeonato de España de fútbol», casa Gaumont; «Tomasín metido entre harina», «Tomasín en el escenario», «Tomasín boxeador», «Tomasín entre indios», casa Ernesto Gonzalez; «La muchacha de la Habana», «Estrella simbólica», «El halcón de los aires», marca Fox; «El misterio de Thimes Square», casa Renacimiento Films; «La barrera de oro», casa Antonio Suarez.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 3 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 226.

Sección provincial de Economía

Invito por la presente circular, a las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas de esta provincia, para que en el término de un mes, procedan, poniéndose de acuerdo, a elevar a esta Sección de Economía en la forma que privativamente acuerden o establezcan sus Estatutos, una terna que contenga los nombres y circunstancias de tres de sus asociados o miembros, para que este Gobierno elija y nombre entre los propuestos, el Vocal de la Junta provincial de Economía que, en representación de dichas entidades establece el art. 14 de la Real orden de 27 del pasado Junio en relación con el art. 11 del Real decreto-ley de 18 del mismo mes.

Soria 3 de Julio de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haberse negado el Jefe de la Prisión de partido de Benavente a admitir en la misma primeramente a un detenido y después a una detenida en concepto de reclusos transitorios:

Resultando que el día 2 de Febrero del corriente año, la fuerza de la Guardia civil, que había detenido al procesado Agustín Ferrero Furones, interesó del Jefe de la citada Prisión de Benavente que lo admitiera en la misma durante aquella noche para recogerlo al día siguiente, en que había de continuar su marcha a Villalpando, negándose dicho Jefe a admitir al detenido por entender que la Prisión no tenía carácter de depósito municipal y que, dada la condición de transitorio de dicho recluso, era en dicho depósito donde debía ingresar; ocurriendo otro tanto el día 8 de Marzo del corriente año con la detenida Basilisa Suárez Fernández:

Resultando que, pedido informe al Jefe de la Prisión de Benavente, manifestó éste, en apoyo de su proceder en ambos casos, que en dicha localidad existe, con independencia de la Prisión, local para depósito municipal, y que en él es donde correspondía ingresar aquellos detenidos con arreglo al art. 201, en relación con el 275 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, no habiéndose presentado a dichos reclusos con mandamiento de prisión expedido por autoridad competente:

Considerando que si bien es cierto que los preceptos del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que se acaban de citar, disponen que los reclusos de tránsito ingresen en los depósitos municipales en las localidades donde éstos existan, no lo es menos que la ley general de Prisiones de 26 de Julio de 1849, que dispuso se estableciesen tales depósitos, los estima y conceptúa como establecimientos penales, y, por tanto, debe entenderse que, al verificarse la incorporación al Estado de las atenciones carcelarias en ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922, los servicios de tales depósitos, que tienen tal carácter de carcelarios, quedaron incorporados al Estado, y como éste tiene en las capitales de provincia y cabezas de partido judicial establecimientos apropiados para que en ellos ingresen los reclusos que anteriormente iban al depósito municipal, es en las respectivas y dichas Prisiones donde ahora han de ingresar los citados reclusos:

Considerando que no obsta para ello la apli-

cación del art. 178 del vigente Código penal, pues cuando no se trate de poblaciones cabezas de partido judicial existe razón de existencia de tales depósitos por la necesidad de que se disponga de un local donde puedan esperar los detenidos hasta que sean trasladados a la correspondiente Prisión, y en él pueda tener cumplimiento lo que dicho artículo del Código penal dispone:

Considerando, por último, que las dudas que han podido producir la aplicación de los preceptos anteriormente citados del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, es conveniente para el buen servicio público queden aclaradas por una disposición uniforme que sea conocida por parte de todas las autoridades y funcionarios que puedan tener relación con el indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección correspondiente, por la Junta Superior Inspectoras y por esa Dirección general, se ha servido disponer, con carácter general, que las Prisiones preventivas de capital de provincia y las de cabeza de partido judicial tienen el carácter de depósitos municipales de la respectiva localidad a cargo y con dependencia exclusiva de la Administración Central y de esa Dirección general, y que en ellas deben ser admitidos si se presentan con mandamiento de las autoridades correspondientes o en las condiciones que señala el artículo 273 del Real decreto de 5 de Mayo de 1915, los reclusos a que se refiere el art. 201 del citado Real decreto; y que la presente disposición se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

— ESTRADA. — Sr. Director general de Prisiones.
(*Gaceta* del día 17 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 457.

Ilmo. Sr.: El último párrafo del artículo 19 del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928 otorgó a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, para la realización de los créditos y derechos nacidos de las operaciones de pago de préstamos y primas, los mismos privilegios atribuidos a tal propósito al Estado por las leyes respectivas. Esta situación fué ratificada y puntualizada por el artículo 3.º del reglamento de 13 de Noviembre de 1928, al declarar que estos créditos de la Caja se pueden hacer efectivos por los procedimientos de indole exclusivamente admi-

nistrativa a que aluden los artículos 11 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

La regla segunda del artículo 3.º de la Real orden de 10 de Enero de 1929 estableció, como consecuencia de las disposiciones anteriormente citadas, que la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad podría utilizar el procedimiento administrativo, en sus periodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de sus créditos; pero al hacerlo, calificó a los deudores de la Caja a los efectos del artículo 6.º del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, como contribuyentes, con lo que quedó implícitamente determinado el procedimiento que se ha de seguir para que hagan efectivas las cantidades que la expresada entidad tiene derecho a cobrar, en virtud de las operaciones que realiza.

No es seguramente aventurado afirmar que la calificación de los deudores de la Caja hecha por la Real orden de 10 de Enero de 1929 no es exacta, porque el art. 7.º del Estatuto de Recaudación considera como contribuyentes, además de aquellas personas o entidades incluidas en los repartimientos, matriculas, padrones y demás documentos cobratorios, en cuyo grupo es evidente que no están incluidos dichos deudores, a aquellas otras que están en descubierto con la Hacienda pública por documento administrativo que acredite la cuantía del débito nacido por actos sujetos al impuesto de Derechos reales o por cualquier otro concepto cuyos ingesos figuren en los Presupuestos generales del Estado o en la Cuenta de Operaciones del Tesoro, y en ninguno de estos dos grupos están comprendidos las entidades y particulares que, según la legislación social que en su aspecto económico ha de ejecutar la Caja, han recibido de ella o del Estado, a título de prima o préstamo, las cantidades que les han sido otorgadas.

Es también indudable que, dados los términos en que están redactados los artículos 8.º y 10 del Estatuto de Recaudación, tampoco pueden ser considerados los deudores de la Caja como segundos contribuyentes ni como responsables subsidiarios, por lo cual y ante la necesidad que impone la observancia del art. 142 del Estatuto de Recaudación, de clasificarlos dentro de alguno de los grupos de los deudores establecidos en el artículo 6.º, se hace ineludiblemente preciso considerarlos como responsables directos, dentro de este grupo, a que se refiere el art. 9.º en aquella clase que alude su apartado h), por ser evidente que quienes no han cumplido las condiciones a que se obligaron al obtener los préstamos y pri-

mas que les fueron satisfechos, no tienen derecho a continuar reteniendo las cantidades que en tales conceptos percibieron.

Si los deudores de la Caja han de ser considerados como responsables directos de los comprendidos en el apartado h) del artículo 9.º del Estatuto de Recaudación, las certificaciones que dicha entidad expida con los requisitos que exige el párrafo segundo del artículo 142, se deben considerar incluidas en el número 3.º del artículo 129, y según lo establecido en el 130, en relación con el 131, el procedimiento de apremio para hacer efectivos los débitos acreditados en las mismas, constará de un solo grado, que lleva aparejada, para el deudor, la obligación de pagar al Recaudador las dietas que se especifican en el artículo 132, que se devengarán por los días en que éste acredite la práctica de alguna diligencia útil o necesaria para el procedimiento, que habrá de seguirse en la forma que determina el artículo 136 del texto legal repetidamente citado.

En atención a las consideraciones apuntadas, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Dirección general del Tesoro público, se ha servido disponer:

1.º Que se considere modificada la regla segunda del artículo 3.º de la Real orden de 10 de Enero de 1929, en el sentido de declarar que los deudores de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad serán considerados, a los efectos del Estatuto de Recaudación, como responsables directos comprendidos en el apartado h) del artículo 9.º de dicho texto legal.

2.º Que las certificaciones de descubierto que expida la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad con los requisitos que exige el párrafo segundo del art. 142 del Estatuto de Recaudación, se consideren incluidas en el número 3.º del art. 129 del mismo texto legal y sean tramitadas según lo establecido en el 130, en su relación con los 132, 136 y sus concordantes, constando, por consiguiente, el procedimiento de apremio de un solo grado.

3.º Que los Recaudadores tendrán derecho al percibo de las dietas establecidas en el art. 132 del Estatuto de Recaudación, que se devengarán por los días que acrediten la práctica de alguna diligencia útil o necesaria para el procedimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1930.—ARGÜELLES.—Sres. Directores general de Tesoro público, Presidente de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y 23 y 24 del reglamento, se publica en el *Boletín oficial*, la relación nominal de los propietarios de fincas que se han ocupado en el término municipal de Viana, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Almazán a Agreda, a los que se citará individualmente, a fin de que en un plazo de quince días (15), contados desde la fecha en que aparezca este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación que a continuación se publica.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que sean presentadas por escrito dentro del plazo fijado, y remitir a este Gobierno civil dicha acta y escritos con su correspondiente índice en los cinco días siguientes al en que finalice el plazo.

Soria 30 de Junio de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Relación que se cita.—Ayuntamiento de Viana
Año 1930

Número de orden...	Nombre de los dueños	Vecindad	Clase de finca
1	Aurelio Lapeña.....	Madrid.....	Labor 3.ª
2	León Caballero.....	"	"
3	Juan Lapeña.....	Viana.....	"
4	Pedro Ranz y Esteban Lapeña.....	"	"
5	Estanislao Morón.....	Almazán...	"
6	Gregorio G. Lapeña.....	Viana.....	"
7	Propios Ayuntamiento....	"	"
8	Pedro Ranz.....	"	"
9	Vicente Pascual.....	"	"
10	Gregorio G. Lapeña.....	"	"
11	Esteban Lapeña.....	"	"
12	Antonio Morón.....	"	"
13	Celedonio Lapeña.....	"	"
14	Modesto Pascual.....	"	"
15	Francisco Lapeña.....	"	"
16	Propios Ayuntamiento....	"	"
17	Miguel Martínez.....	Nepas.....	"
18	Vicente Muñoz.....	Viana.....	"
19	Viuda de Eusebio Ruiz....	"	"
20	Juan Caballero.....	Vald espina	"
21	Pablo Garijo.....	Nepas.....	"
22	Patrocino Morón.....	Viana.....	"
23	Isaias García.....	"	"
24	Vicente Muñoz.....	"	"
25	Viuda de Eusebio Ruiz...	"	"
26	Juan Lapeña.....	"	"
27	Alejandro García.....	"	"

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. — DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES. — SECCIÓN DE CORREOS.

Destinos de primera categoría.

PROVINCIA DE SORIA

349. Cartero de Almenar, con 500 pesetas.
 350. Idem de Fuentetoba, con 750 pesetas.
 351. Idem de Herrera, con 250 pesetas.
 352. Idem de Quintanilla de Tres Barrios, con 300 pesetas.
 353. Idem de Alentisque, con 750 pesetas.
 354. Idem de Cerbón, con 687'50 pesetas.
 355. Idem de Radona, con 250 pesetas.
 356. Idem de Torreblacos, con 250 pesetas.
 357. Idem de Vinuesa, con 200 pesetas.
 358. Peatón de Langa de Duero a Zayas de Torre, con 600 pesetas.
 359. Idem de Almazán a la estación, con 1.500 pesetas.
 360. Idem de San Felices a Agreda, con 1.062 pesetas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

484. Vigilante de pesca fluvial en el Distrito forestal de Soria, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Soria.

914. Guarda del monte Toranzo, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Covalada.

915. Guarda local, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Maján.

916. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montenegro de Cameros.

917. Guarda de monte a pie, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

- Edad.*—1.º Ser mayor de veinticuatro años.
 2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.
 3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

- 1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).
- 2.º Los expulsados del Ejército o Armada.
- 3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.
- 4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.
- 5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del

Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o el Alcalde en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.^a Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al día 31 de Julio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del esta-

do de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.^a Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el reglamento en su art. 59, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.^a Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.^a Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado.

FORMULARIO NUMERO 1.(Póliza
correspondiente.)

CONCURSO DEL MES DE.....DE 19.....

Primer apellido..... (Nombre Empleo militar.....
 Segundo apellido..... (Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, número..... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
 (2).....
 (3).....

..... de de 19....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
 (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente, certificando el Alcalde el tiempo de vecindad del peticionario.
 (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)(Póliza
correspondiente.)

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios, prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 19....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Baxeras.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

Ayuntamientos**VINUESA**

Hasta las once horas del día 25 del corriente, y durante las horas de oficina, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para el concurso de las obras de nueva planta con destino a una Escuela unitaria, para niñas.

El tipo del concurso es de 36.764'82 y la fianza provisional de 1.838'24 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en la casa consistorial de esta villa, a las doce horas del día 25 del corriente, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.ª clase o reintegrado con timbre de 3'60 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y formalidades establecidas en el reglamento de 2 de Julio de 1924, Real

decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y con arreglo al modelo siguiente.

Vinuesa 1.º de Julio de 1930.—El Alcalde, Baldomero Ramos.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para este concurso, se compromete a tomar a su cargo la construcción de la misma con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional, o por conve-

nios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

ABEJAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 23 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, para que tenga efecto la subasta de 337 maderas de pino, existentes en este depósito municipal, equivalentes a 39 metros cúbicos y valoradas en la cantidad de 1.170 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, del día 22 de Octubre de 1922.

El rematante vendrá obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de Montes y el importe del presente anuncio.

Abejar 23 de Junio de 1930.—El Alcalde, Anselmo Martín.

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación municipal que presido, he dispuesto señalar para la celebración de la subasta de 25 metros cúbicos, o sea 395 pinos y 110 estéreos, que han de cortarse en la zona de ocupación del camino vecinal de La Blanca a Cubillos, en el monte Comunero de Arriba, número 116 del Catálogo, sito en este término municipal, el día 21 de Julio próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo total de 560 pesetas; cuya subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Cabrejas del Pinar 30 de Junio de 1930.—El Alcalde, Miguel García.

MURIEL VIEJO

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 15 de Julio próximo, a las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de

524 pinos que han de cortarse en la zona de ocupación del camino vecinal de La Blanca a Cubillos, en el monte Pinar de esta villa, número 82 del Catálogo, equivalentes a 101 metros cúbicos y 125 estéreos de leñas, valorados ambos productos en 1.943 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Muriel Viejo 30 de Junio de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

ALCOZAR

Disponiendo el pósito municipal de esta villa de 8.445'73 pesetas, se hace público por medio del presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Alcozar 2 de Julio de 1930.—El Alcalde, Florentino Sanz.

Anuncios particulares

ASAMBLEA NACIONAL DE INTERVENTORES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Por el presente edicto, se hace saber a todos los Interventores, tanto a los que desempeñan cargo como a los que están en expectación de destino, que la Asamblea autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1930 (*Gaceta* del 24), comenzará en la sala de subastas del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el día 20 del actual a las once horas de su mañana, asistiendo al acto de apertura el Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

No obstante haber cursado las oportunas circulares individuales con tal objeto, se notifica también por este anuncio, que las tarjetas de identidad de congresista y las autorizaciones para obtener el billete reducido de las Compañías de Ferrocarriles, serán facilitadas por los señores Presidentes de los Colegios de Interventores donde funcionen, o en su defecto por los Sres. Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales.

Huesca, 1.º de Julio de 1930.—Por el Colegio provincial, organizador de la Asamblea.—Manuel Blanco.—Basilio Martí.—José M.ª Lafuente.

SORIA.—Imprenta provincial.